

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO, por José Pareja Paz Soldán. Ediciones el Sol.- Prólogo del Dr. Ernesto Alayza Grundy, 520 páginas, Lima, 1963.

El imperio de la Ley asume en nuestra época, creciente importancia y suscita permanente y universal inquietud ya que sensiblemente se constata la inobservancia o el laxo cumplimiento de normas garantizadoras conquistadas a través de la Historia mediante el incesante combate del hombre por la libertad. Y si es sobre la ley constitucional que reposan las libertades públicas, la organización política, el régimen legal, la justicia, la estabilidad y el engrandecimiento del País, según aseverara en ocasión solemne, el Presidente de la Comisión que elaboró para nuestra República la Carta de 1920, fácil resulta percibir cómo la aparición de un Tratado de Derecho Constitucional Peruano, dentro de nuestra escasa bibliografía jurídica, debe merecer cálida y comprensiva acogida. Pero, además, si en la obra que se comenta, al interés intrínseco del tema, únese la versación y continuado empeño del autor por perfeccionar en una tercera edición, el estudio académico que preparó como tesis universitaria allá por 1938 y que ha venido ampliando y perfeccionando a través de cinco lustros, es obvio juzgar que tendremos el privilegio de disfrutar de un esfuerzo entonado por auténtica vocación y sazonado por la experiencia.— José Pareja Paz Soldán, actual Director de la Academia Diplomática del Perú, Catedrático, Historiador, Geógrafo, Jurista y excelente animador de nuestra Cultura nos ofrece ahora un trabajo meritorio y definitivo, en un amplio volumen con cuarentidós capítulos que significan, en sustancia el logro de su afán investigador y el positivo balance de sus observaciones, en relación a nuestra realidad política y social y comparándola con las de otros países de América y Europa en los que, como en la sede de las Naciones Unidas, ha tenido Pareja ocasión de trabajar, sirviendo elevados cargos diplomáticos. Sale también a luz este tratado de Derecho Constitucional Peruano en momentos especialmente propicios para servir como de orientación y comentarios especialmente propicios para servir como frente de orientación y consulta en el nuevo régimen de renovación democrática que vive el País.

El Tratado de Pareja Paz Soldán consta de dos partes fundamentales y distintas, dedicadas, respectivamente, a una reseña y crítica de las dieciséis Constituciones y Estatutos que han normado nuestra vida política, y al análisis y comentario de la Constitución que nos rige desde 1933; pero, a decir verdad, se hace difícil escoger entrambas partes de la obra, porque si bien en la primera, el enjuiciamiento de las fuentes de nuestras constituciones republicanas nos remite a un pasado sugerente y cargado de expe-

riencias, el reposo de la Carta Política del 33 nos atrae por ser especulación de actualidad y porque el incumplimiento parcial o la existencia de disposiciones absoletas, así como el predominio de un nuevo espíritu en lo económico y social, invitan a meditar tanto en la obsecuencia a sus mandatos como en las conveniencias de su reforma. Desde otro punto de vista, la evolución de nuestro Derecho Constitucional importa una lección cívica y sociológica de permanente vigencia, toda vez que, en frase del autor, la República del Perú ha venido haciendo y deshaciendo constituciones y hemos tenido una por cada diez años de vida independiente. Es así pues como las vicisitudes y debates sobre los textos constitucionales permiten rastrear con nitidez los más caros o febles atributos del alma de la Patria. Ora instrumentos políticos o circunstanciales, ora sagaces y equilibrados empleos de afirmación jurídica e institucional, conservadores o liberales, destinadas a ser efímeras o a una duración estabilizadora, las constituciones peruanas son quizás la más viva y genuina concreción de las corrientes ideológicas que han agitado el País durante casi siglo y medio de vida republicana y en ellas, cuál un péndulo, ha oscilado el Estado entre la libertad y el orden, la democracia y el autoritarismo. Por ello José Pareja Paz Soldán, imbuido de la importancia que tiene el substrato histórico y sociológico, no únicamente como base al comentario de la Constitución actual, sino especialmente como auténtico reflejo de la "realidad nacional" en función de análogos países, dedica, sendos capítulos a trazar una animada semblanza de la República Peruana y de las constituciones dictadas con relación a otros pueblos latino-americanos, no sin antes haber establecido que si nuestras cartas políticas fueron influenciadas el pasado siglo por las grandes corrientes doctrinales del liberalismo de Francia y por los Estados Unidos de América, ya en la Constitución de 1920 y en la de 1933, son perceptibles trazas, de la influencia de la constitución mexicana de Querétaro de 1917, de la Rusia bolchevique de 1918, de la constitución alemana de Weimar de 1919; y, para la vigente, de la Constitución Republicana Española de 1931.

No olvida tampoco Pareja, en su acuciosa indagación de las corrientes inspiradoras de nuestros conatos libertarios, la importancia que tuvo como antecedente la Constitución liberal española de 1812, dedicándole un enjundioso capítulo, en el cual, como es de suponer, destaca la participación de los Delegados Peruanos a las Cortes Constituyentes de Cadiz, donde se irguiera con acrisolados caracteres el prominente Vicente Morales Duarez, redactor de los Estatutos del Colegio de Abogados de Lima y primer Diputado de nuestra Orden al instalarse la institución en 1809.

Omitiendo capítulos dedicados al Estatuto Provisional de San Martín, de 1821, a las Bases de la Constitución Peruana de 1822 y a la Constitución Vitalicia de Bolívar de 1826, por referirse a ellos en forma sucinta dentro del Capítulo II, relativo a la Evolución Constitucional del Perú; Pareja Paz Soldán dedica en cambio, capítulos especiales sobre las demás constituciones de nuestra azarosa vida republicana, en el siglo pasado, agrupando, según sus tendencias, dichos textos en dos grandes lineamientos: las de corte liberal como las de 1823, 1828, 1834, 1856 y 1867; y las conservadoras de 1839 y 1860; y así, en acertada síntesis, califica las pri-

meras constituciones autoritarias anteriores a la de 1823, como producto de la personalidad de los caudillos que las auspiciaron y que no lograron afirmarse, estimando que la constitución de 1823 representó la partida de bautismo de la República Peruana, la de 1828 el esbozo de un país descentralizado con tendencia a la federación y la tercera, o sea la de 1834, la orientación hacia una república antimilitarista; considerando por el contrario que, en oposición a la Carta conservadora de 1839, la cual estableció un predominio del Poder Ejecutivo sobre los demás y la centralización de los Poderes en el Presidente de la República, los liberales de la Convención del 55 que preconizaron la carta de 1856, trataron opuestamente de debilitar el Ejecutivo, acrecentando en cambio las atribuciones e intervención del Legislativo. Finalmente, en su enjundioso capítulo sobre la Constitución de 1860, uno de los medulares del libro, Pareja deja sentado un juicio favorable a esta carta política, la de más larga vida de nuestra Historia, haciendo hincapié, atendida la época y las circunstancias, en que ha sido el más notable documento constitucional del País y aunque ostentando fallas u omisiones, tuvo el mérito inmenso de organizar honestamente el Estado Peruano, respetándose en lo esencial, durante su vigencia, las garantías que declaraba: libertad de prensa, de palabra, de domicilio y respeto por la vida humana. Constitución con solera, según se ha dicho, respetable y respetada, a través de sus doce lustros de vigencia, con los brevísimos eclipses de la Constitución de 1867, (5 meses) y del Estatuto de Piérola de 1879.

Al entrar al enfocamiento de la Carta Política de 1920, antecedente inmediato de nuestra Constitución vigente y con la que tiene muchos puntos de contacto, Pareja y Paz Soldán parece despedirse con cierta melancolía del fructuoso periplo de investigación que realizara en compañía de nuestros preclaros juristas, historiadores y sociólogos de la pasada centuria, Bartolomé Herrera, los Gálvez, Toribio Pacheco, Mariano Felipe Paz Soldán, Francisco García Calderón, José María Quimper y demás que figuran en su extensa bibliografía, para emprender nuevo y estimulante viaje, esta vez en unión de insignes autores peruanos contemporáneos como Javier Prado, Víctor M. Maúrtua, Víctor Andrés Belaúnde, Jorge Basadre, Toribio Alayza y Paz Soldán, José León Barandiarán y nuestro impar constitucionalista, Maestro de Maestros, Manuel Vicente Villarán.

Analiza sagazmente la Constitución de la "Patria Nueva" y concluye destacando los perfiles de esa Ley Constitucional, que toma de la Carta de Weimar muchas de las garantías sociales que consigna y de la constitución mejicana de Querétaro, disposiciones de índole nacionalista, siendo las principales las que se refieren a la legislación social; a las condiciones de trabajo; al salario mínimo; a la función social de la propiedad; a las minas, industrias y comercio; a la conciliación y el arbitraje obligatorio entre el capital y el trabajo; a los servicios asistenciales; fomento de la maternidad, protección de la niñez y defensa de la raza indígena.

Pero es el estudio de los diversos aspectos de la Carta de 1933, en la obra que comentamos, el que abarca propiamente en extensión más de las dos terceras partes de la misma. Precisados los antecedentes históricos, las corrientes ideológicas y las principales características de las cons-

tuciones republicanas anteriores, Pareja Paz Soldán, después de una imparcial inmersión en los debates en el Congreso Constituyente de 1931, dedica numerosos capítulos a los diversos títulos de aquella, referentes al Estado, territorio y nacionalidad, garantías nacionales y sociales, garantías individuales, educación, ciudadanía y sufragio, Poder Legislativo, formación y promulgación de las leyes, Poder Ejecutivo, Consejo de Economía nacional, Régimen Interior de la República, Administración Departamental y Municipal, Comunidades de Indígenas, Fuerza Armada, Poder Judicial, Religión y Reforma de la Constitución.

En estas apreciaciones, el autor, gracias a su dominio de los temas, consigue superar de la mera secuencia de los títulos enumerados y en vez de ellos, agrupa sus comentarios, en forma personal, pero de acuerdo a la importancia, rango y sentido de las normas discriminadas, antecediendo por lo general cada enjuiciamiento con breves y atinadas exposiciones doctrinarias. Son numerosas también, y ello refuerza el mérito de los comentarios, las continuas referencias de Pareja y Paz Soldán al Derecho Constitucional y Político Comparado, especialmente latinoamericano y a nuestras normas de Derecho Administrativo conexas, así como a diversas leyes que han sido dictadas posteriormente, complementando o reformando parcialmente aquella Constitución. En una palabra, todas las grandes cuestiones constitucionales que actualmente nos preocupan, porque cobran mayor relieve de actualidad nacional e internacional, como las que atañen a la soberanía del Estado, el mar peruano y el espacio aéreo; a la separación de poderes en el Perú, el régimen ministerial, la extensión y alcances de la función legislativa, la deseada independencia del Poder Judicial, la nacionalidad y los extranjeros, el régimen electoral, el fuero municipal, la organización de los partidos políticos, los consejos departamentales, o el incumplimiento social de las normas constitucionales, son abordadas con propiedad y acierto.

Partiendo luego del apotegma de que la Constitución es la ley fundamental, la ley máxima y estructural, *lex-legi*, suprema *per se* y superior a todas las otras formas legales, en definición suya. "El Estatuto del Estado establecido en nombre de la Nación Soberana por el poder constituyente a través de una operación legislativa de fundación y según un procedimiento especial", Pareja y Paz Soldán hace notar agudamente cómo en países como el nuestro, donde no existe revisión de la constitucionalidad de las leyes por la judicatura, cabe siempre la posibilidad, tal en el caso de las llamadas Leyes de Defensa del Estado, de que opere una cierta transformación o incumplimiento parcial de la Carta Fundamental del Estado por la vía de la legislación ordinaria. Este preámbulo y el señalamiento de las tendencias recientes en las Constituciones Latino-Americanas (Constitucionalización de los derechos sociales, incremento de la protección de los derechos constitucionales, tecnificación del aparato constitucional, incorporación de principios de Derecho Internacional, importancia creciente de las cuestiones económicas y de los planes de desarrollo, incremento de la representación proporcional y de las minorías, protección y defensa de los regímenes democráticos y proscripción de los totalitarismos, agudización del nacionalismo y del antiimperialismo, extensión del de-

recho de sufragio, constitucionalización de los partidos políticos y democratización e incremento de la autonomía de las instituciones locales frente a la tendencia centralizadora del Gobierno), anteceden a la determinación de las innovaciones más saltantes de la Constitución de 1933, contenidas en la Constitución vigente desde 1933 que pueden sintetizarse haciendo referencia al régimen mixto presidencial-parlamentario, al Senado Funcional, a la renovación total de los miembros del Congreso, a la prohibición sobre reelección presidencial, a la representación minoritaria, al Poder Electoral autónomo y Registro Electoral Permanente, etc., amén de su contenido social expresado en los normas sobre Comunidades de Indígenas, educación, salud pública, protección a la familia y al trabajo, y la institución del Consejo de Economía Nacional y Consejos Técnicos de cooperación administrativa creados con miras a una más acertada solución de los problemas socio-económicos de nuestra época.

En suma, José Pareja Paz Soldán estudioso infatigable, por vocación y estirpe, debe sentirse satisfecho puesto que su obra denota acertada orientación, ponderada crítica constructiva de nuestra evolución constitucional y contribuye positivamente a la mejor comprensión del sistema democrático del País, dentro de una concepción dinámica y moderna, encaminada a la salvaguarda y promoción de los derechos civiles y políticos del individuo en una Sociedad libre y a crear también condiciones favorables económicas, culturales y educacionales bajo las cuales puedan cumplirse, plenamente, las aspiraciones legítimas del hombre y que garanticen su dignidad.

Carlos Martínez Haque

C. LAPLATTE.— Discurso de Orden pronunciado en la ceremonia de Inauguración del Año Judicial, Corte de Apelaciones de Colmar, Francia, 1962, 93, págs.

Hemos tenido el agrado de recibir un ejemplar del tomo conteniendo los discursos pronunciados en la Corte de Apelaciones de Colmar, con motivo de la inauguración del Año Judicial.

Allí destaca, por su importancia, el Discurso de Orden, a cargo del Consejero C. Laplatte, antiguo y destacado Magistrado, quien es, además, un notable historiador y un pulcro escritor.

El discurso se refiere a dos antiguas familias de Magistrados de la "vieja Francia", instaladas en Alsacia y Lorena, donde figuraron, durante cerca de tres siglos, en forma brillante, en el Foro y en los Tribunales de Justicia: una la de los Chauffour, en Colmar; la segunda, en Metz: la de los Bossuet.

Al ocuparse de la familia Chauffour, que se distinguió primero por sus servicios al Rey, menciona la serie de destacados Jueces y Abogados que, en la región de Colmar, tanto enaltecieron a su profesión. Muchos miembros de esa familia fueron también religiosos. Cuando triunfó la Revolución, el Magistrado Ignacio Chauffour declaró que esto constituía el "fin de su vida", entendiéndose esto "como una especie de muerte civil,